



## QUEJA CONTRA ÓRGANO

ACTOR: \*\*\*\*\*.

AUTORIDAD RESPONSABLE: IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO.

EXPEDIENTE: QO/GRO/007/2023

## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a veinte de febrero del año dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver los autos del expediente identificado con la clave **QO/GRO/007/2023** relativo al medio de impugnación promovido por la **C. \*\*\*\*\*** por su propio derecho y ostentándose como Secretaria de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de Guerrero; en contra del **“RESOLUTIVO DEL PLENO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE SUSTITUYEN DIVERSOS SECRETARIOS Y SE REASIGNAN SECRETARIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO”**, con domicilio para oír y recibir notificaciones en \*\*\*\*\* , autorizando para los mismos efectos a los CC. \*\*\*\*\* ; y

RESULTANDO

1. Que en fecha dieciséis de noviembre de dos mil catorce fue emitido el Resolutivo del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, mediante el cual la **C. \*\*\*\*\***, fue electa para el cargo de Secretaria Integrante del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Guerrero, designándole la Secretaría de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos.
2. Que en fecha once de noviembre de dos mil diecisiete mediante Resolutivo emitido en Sesión por el Quinto Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, la **C. \*\*\*\*\***, fue reelecta para el cargo de Secretaria Integrante del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Guerrero, designándole la Secretaría de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos.
3. Que en fecha cuatro de marzo del dos mil dieciocho, el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, en Sesión de Pleno emitió el ***“RESOLUTIVO DEL PLENO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE SUSTITUYEN DIVERSOS SECRETARIOS Y SE REASIGNAN SECRETARIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO”***, mediante el cual derivado de los recortes presupuestales realizados al instituto político por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, determino eliminar las Secretarías de ***“EQUIDAD Y GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL”*** y ***“SEGURIDAD, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS”***.
4. Que el día dos de mayo del año dos mil diecinueve, la otrora Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, emitió el acuerdo PRD/DNE106/2019, emite la Convocatoria para la campaña de

afiliación y refrendo 2019 de este instituto político, consultable en el siguiente link: [https://www.prd.org.mx/documentos/PRDDNE106\\_2019.pdf](https://www.prd.org.mx/documentos/PRDDNE106_2019.pdf)

5. Que en fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho y once de julio de dos mil diecinueve, la C. \*\*\*\*\* presento demandas laborales ante la Junta de Conciliación y Arbitraje con sede en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en contra del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Guerrero, demandando diversas prestaciones derivadas de su ejercicio como integrante de dicho Comité como titular de la Secretaria de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos.
6. Que en fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve la Junta de Conciliación y Arbitraje con sede en la ciudad de Chilpancingo dicta sentencia interlocutoria respecto al Incidente de Acumulación promovido por el C. \*\*\*\*\*, apoderado legal del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, respecto al expediente laboral D.O. 297/2019, al expediente D.O. 479/2018 por ser este el más antiguo.
7. Que en fecha tres de marzo de dos mil veinte el C. \*\*\*\*\*, en calidad de Apoderado Legal del Partido de la Revolución Democrática, promovió juicio de amparo con motivo de que se realice la declaratoria de incompetencia por parte de la Junta de Conciliación y Arbitraje con sede la ciudad de Chilpancingo.
8. Que en fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, la C. Jueza del Decimo Juzgado de Distrito en el Estado de Guerrero Hayde Guadalupe Rodríguez Hernández, dicto resolución favorable a la parte demandada de dicho juicio, ordenando a la Junta de Conciliación y Arbitraje con sede en la ciudad de Chilpancingo dictar resolución interlocutoria al Incidente de Competencia promovido por el C. \*\*\*\*\*, Apoderado Legal del Partido de la Revolución Democrática.

9. Que en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós la Junta de Conciliación y Arbitraje con sede la ciudad de Chilpancingo dicta resolución interlocutoria al Incidente de Competencia promovido por el C. \*\*\*\*\*, Apoderado Legal del Partido de la Revolución Democrática donde la misma declina su competencia al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, toda vez que la relación que existió entre la actora, la C. \*\*\*\*\* y el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** únicamente fue de naturaleza político-electoral.
10. El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero ordeno prevenir a la C. \*\*\*\*\*, para que realizara la adecuación de la demanda presentada conforme a la Ley de Medios de Impugnación, apercibiéndola de que en caso de no hacerlo se sustanciaría y resolvería con las constancias que lo integran.
11. Que en fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés se dicto acuerdo plenario al expediente **TEE/JEC/049/2022**, donde se declara la improcedencia del juicio electoral ciudadano por no colmarse el principio de definitividad, por lo que se reencauza al órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática para realizar la resolución correspondiente.
12. Que siendo las doce horas con veintidós minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió oficio de notificación de reencauzamiento dictado al expediente **TEE/JEC/049/2022**, así como las constancias y anexos que lo integran en copia certificada constante de tres tomos con un total de un mil sesenta y siete fojas útiles y un cuaderno de setenta y cuatro fojas para conocer y resolver la controversia planteada, al cual con fundamento en el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria, se le asigno número de expediente interno **QO/GRO/007/2023**.

13. Que el día diecisiete de febrero del año en curso, el Secretario de este Órgano jurisdiccional partidista consultó la página oficial de internet del Órgano de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática en la dirección electrónica: <http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/>, así como la página oficial de internet del Instituto Nacional Electoral consultable en <https://www.ine.mx>, y la dirección electrónica: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>.

14. Visto el estado que guardan los presentes autos, se procede a la elaboración del proyecto de resolución, tomando en consideración los elementos que obren en el expediente, aquellos que sean públicos o notorios y los elementos que obren a disposición de este órgano jurisdiccional partidista, conforme a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Disciplina Interna.

Por lo que:

**CONSIDERANDO**

- I.** Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.

II. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 35 de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

III. Que el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos manifiesta:

...

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes...

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;

...

IV. Que el artículo 98 del Estatuto a la letra dice:

...

*El órgano de justicia intrapartidaria es una Comisión de decisión colegiada, el cual será responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político. Es el órgano encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.*

*Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.*

...

V. **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 108 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 12, 13 incisos a) y g) y 14 incisos a)

y d) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 52 al 60 del Reglamento de Disciplina Interna, este Órgano de Justicia Intrapartidaria es competente para conocer y resolver la presente queja contra órgano.

**VI. LITIS O CONTROVERSIA PLANTEADA.** La actora, la **C. \*\*\*\*\*** por su propio derecho y ostentándose como Secretaria de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de Guerrero; en contra del **“RESOLUTIVO DEL PLENO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE SUSTITUYEN DIVERSOS SECRETARIOS Y SE REASIGNAN SECRETARIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO”**.

**VII. PROCEDENCIA DE LA VÍA.** Que en términos de lo que establece el artículo 52 del Reglamento de Disciplina Interna, las quejas contra órgano proceden contra los actos o resoluciones emitidos por cualquiera de los órganos intrapartidarios cuando se vulneren derechos de las personas afiliadas al Partido o los integrantes de los mismos o cuando se estime que dichos actos infringen la normatividad partidaria:

...

*La queja deberá presentarse por escrito o por fax, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 42 de este ordenamiento, ante el Órgano responsable del acto reclamado, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del mismo. De forma excepcional, las quejas contra órgano podrán presentarse ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria, pero sólo en aquellos casos en donde exista la imposibilidad material de presentarlo ante la autoridad responsable del acto reclamado y que dicha circunstancia sea manifestada en el escrito de queja*

...

En la especie, se impugnan actos de IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Guerrero, por lo que al actualizarse el supuesto normativo en el artículo 52 del Reglamento de Disciplina Interna, es procedente la vía de Queja contra Órgano.

**VIII. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** Que este Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo al análisis de los agravios planteados en la queja de mérito, procede a establecer si se actualiza alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en el artículo 33 y 34 del Reglamento de Disciplina Interna que a la letra dicen:

...

**Artículo 33.** *Cualquier proceso contencioso se declarará improcedente cuando:*

- a) *El escrito carezca de nombre y firma autógrafa de la persona que promueve el medio de defensa, salvo en los casos previstos en este Reglamento;*
- b) *La persona que promueva el medio de defensa no tenga interés jurídico en el asunto;*
- c) *La persona que promueva el medio de defensa carezca de legitimación jurídica;*
- d) *El acto que se reclame sea consecuencia directa de una resolución final dictada por el Órgano;*
- e) *Los actos o resoluciones motivo de la queja se hubiesen consumado de un modo irreparable;*
- f) *Sea interpuesto fuera de los plazos establecidos por los Reglamentos que al caso concreto corresponda; y*
- g) *La persona que promueva el medio de defensa, habiendo interpuesto su escrito por fax, no presente el original en el término previsto para tal efecto en el presente ordenamiento.*

**Artículo 34.** *En cualquier proceso contencioso procederá el sobreseimiento cuando:*

- a) *La persona que promueva el medio de defensa, se desista expresamente por escrito. En este caso el Órgano de Justicia Intrapartidaria acordará notificar a la misma, para que acuda a ratificar el desistimiento de manera personal al local que ocupe dicho Órgano de Justicia Intrapartidaria por un término de tres días, apercibida de que en caso de no acudir a ratificar su desistimiento en*



*el término otorgado se tendrá por desistido de manera tácita del medio de defensa;*

- b) El Órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de defensa interpuesto antes de que se dicte resolución definitiva;*
- c) Por cualquier causa cesen los efectos del acto reclamado;*
- d) **De las constancias de autos se desprenda que no existe el acto reclamado;***
- e) Por cualquier causa sea jurídicamente imposible la ejecución de la resolución que recayera;*
- f) Los actos que se reclamen hubieren sido consentidos por la persona que promueva el medio de defensa;*
- g) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente ordenamiento;*
- h) El medio de defensa presentado vía fax no sea ratificado, dentro de los términos señalados por el presente ordenamiento y demás reglamentos aplicables al caso en específico;*
- i) **La persona que promueva el medio de defensa renuncie a su afiliación al Partido, fallezca o sea suspendida o privada de sus derechos partidarios; y***

*En el caso de las quejas contra persona, procederá el sobreseimiento cuando la persona que promueva el medio de defensa no ratifique su queja de acuerdo a lo dispuesto por este ordenamiento.*

...

Es por ello que por cuestión de orden y método, este Órgano de Justicia Intrapartidaria debe analizar en forma previa al estudio de fondo del asunto, las causales de improcedencia o sobreseimiento que en la especie puedan actualizarse, aún antes de dictar un auto admisorio, las hagan o no valer las partes, pues al admitirlo y sustanciarlo, a pesar de surtirse una causal de notoria improcedencia, se estaría contraviniendo el principio de economía procesal, por la realización de trámites inútiles que culminarían con una resolución ineficaz ya que no produciría ningún efecto jurídico.

Bajo el criterio antes expuesto, al realizar el análisis de las causales de improcedencia previstas en el Reglamento de Disciplina Interna, se advierte que el asunto que nos ocupa resulta innecesario abordar el estudio de los motivos de queja planteados, habida cuenta que en el medio de defensa en

que se actúa, debe sobreseerse, ya que se actualizan las causales descritas en los incisos **d)** e **i)** del artículo 34 del Reglamento antes citado.

Para entender el encuadramiento de los supuestos descritos con antelación, es necesario establecer que la relación existente entre la actora y la demandada, es de naturaleza **“Político- Electoral”**, esto es acreditado toda vez que la **C. \*\*\*\*\***, fue electa el dieciséis de noviembre de dos mil catorce, y reelecta el once de noviembre de dos mil diecisiete como Secretaria de Justicia y Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Guerrero, este último periodo mediante resolutive del **IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO**.

Por lo que el presente asunto deviene de demanda presentada de origen en la Junta de Conciliación y Arbitraje con sede la ciudad de Chilpancingo, Guerrero como materia Laboral, la **C. \*\*\*\*\***, fue prevenida por mediante acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero para que realizara la adecuación de la demanda presentada conforme a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a fin de hacerla congruente a la posible afectación a su derecho político electoral, apercibiéndola de que en caso de no hacerlo se sustanciaría y resolvería con las constancias que lo integran, siendo omisa de realizar algún actuar, por lo que se privilegio en todo momento su derecho de acceso a la justicia y debido proceso conforme al artículo 40 de la **Ley General de Partidos Políticos** que a la letra dice:

...

**Artículo 40.**

*1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:*

*i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y*

...

Por lo anterior, en aras de salvaguardar una tutela judicial efectiva, pronta y expedita, garantía contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima necesario el estudio exhaustivo de las constancias que obran en autos, de elementos que se encuentren a disposición de este órgano jurisdiccional partidista y de elementos públicos y notorios, a fin de determinar si el acto reclamado por la parte actora implica una infracción a sus derechos y a la normatividad partidista, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 71 del Reglamento de Disciplina Interna:

**Artículo 71.** Al quedar sustanciados los asuntos se resolverá con los elementos que obren en el expediente, supliendo las deficiencias u omisiones cuando puedan ser deducidas claramente de los hechos expuestos por la persona que promovió la queja, que sean públicos o notorios o por aquellos elementos que se encuentren a su disposición.

Luego entonces, el precepto constitucional en comento (artículo 17), garantiza el derecho del individuo de acceder a la justicia, el cual se traduce correlativamente en la obligación que tiene el Estado de instituir la administración de justicia como servicio público, cuyo acceso debe estar, en la medida de lo posible, libre de obstáculos innecesarios que hagan nugatorio tal derecho, debiendo enfatizarse que el indicado precepto previó, categóricamente, que la justicia debe impartirse en los términos y plazos que fijen las leyes.

En este sentido, este órgano jurisdiccional partidista está facultado de manera expresa para la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que se estime necesaria y sea conducente

para el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos. En la práctica de esas diligencias, se actuará como se estime procedente, para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar los derechos de las partes, y procurando en todo su igualdad, por lo que se procedió al estudio que corresponde, con las constancias de autos, con elementos públicos y notorios y aquellos que están a disposición de este Órgano jurisdiccional partidista, en la especie, de las documentales publicadas en el portal oficial de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Se puntualiza que el Secretario de este Órgano jurisdiccional partidista en fecha diecisiete de febrero del año en curso, consultó la página oficial de internet del Órgano de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática en la dirección electrónica: <http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/>, se hizo constar que en la parte inferior de la página de inicio se observa la liga “*Padrón de Personas Afiliadas (al 17 de febrero del 2023)*”, al pulsar en ella se observan las ligas que corresponden a cada entidad federativa; se procedió a pulsar la que corresponde a Guerrero, el Secretario de este Órgano partidista hizo constar que se descarga y abre automáticamente un archivo Excel llamado “*GUERRERO*”.

Al abrir el archivo Excel se hizo constar que se trata del Padrón de Afiliados del Partido de la Revolución Democrática en dicha entidad; por lo que, empleando la herramienta para buscar un dato en el archivo, se tecleó el nombre del actor comenzando por apellido paterno, materno y nombre, ya que ese es el formato en el archivo y no se encontraron resultados coincidentes.

De igual forma se consultó la página oficial de internet del Instituto Nacional Electoral en la dirección electrónica: <https://www.ine.mx>, hizo constar que al pulsar en la liga “*Actores Políticos*” se observan otros enlaces o ligas; se procedió a pulsar la que corresponde a “*Padrón de Afiliados*”, el Secretario

de este Órgano partidista hizo constar que se observan los emblemas de todos los Partidos Políticos Nacionales: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>, y finalmente pulsó el correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, abriéndose la opción de descarga y guardar un archivo Excel llamado “*cppp-padron-prd-9sept-2020*”.

Del resultado de las citadas consultas se llega a la firme convicción de que la actora \*\*\*\*\* en efecto, no se encuentra afiliada al Partido de la Revolución Democrática; debe resaltarse que el resultado obtenido de la consulta realizada se encuentra al alcance de cualquier ciudadano ya que es información pública en términos de la ley y la normativa partidista; no debe soslayarse el hecho público y notorio de que el Partido de la Revolución Democrática recientemente llevó a cabo una campaña de afiliación y refrendo como parte del proceso en el que se renovarían los órganos de Dirección y de Representación partidistas, y no existe elemento alguno para determinar que la actora haya realizado el trámite respectivo a fin de refrendar su afiliación, lo que es evidente según se desprende de las consultas realizadas a los sitios de internet del Instituto Nacional Electoral y del Órgano de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, y al no realizar su refrendo la actora renunció de facto a su afiliación.

El Órgano de Afiliación en estricto cumplimiento del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG33/2019, de fecha veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, relativo a la revisión actualización, sistematización y modernización de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos, mantiene actualizado el Padrón de afiliados de este instituto político.

Luego entonces, la actora al no realizar proceso de refrendo renunció a su afiliación a este instituto político, en tales circunstancias, ya que constituye

un requisito indispensable de procedibilidad o presupuesto procesal, para que se pueda iniciar el proceso, resulta claro que, en el asunto sometido a consideración de este Órgano jurisdiccional partidista, la actora renunció a su afiliación al no llevar a cabo el proceso de refrendo a la misma, pues de autos quedó demostrado que a la fecha en que se resuelve el presente asunto no tiene la calidad de afiliada al Partido de la Revolución Democrática y por ende no puede acceder a la jurisdicción interna del Partido de la Revolución Democrática; de ahí que SOBRESEE la queja, en términos de lo dispuesto en el inciso i) del artículo 34 del Reglamento de Disciplina Interna, que a la letra dice:

...

- i) **La persona que promueva el medio de defensa renuncie a su afiliación al Partido, fallezca o sea suspendida o privada de sus derechos partidarios; y**

...

Lo anterior, ya que al momento en que presentó sus medios impugnativos, la actora contaba con la calidad de afiliada, a la cual renunció al no llevar a cabo el proceso de refrendo de conformidad con la Convocatoria a la campaña de afiliación y refrendo, la cual corrió del cinco de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, aunado a que el Órgano de Afiliación lleva a cabo la actualización del Padrón de manera cotidiana, por lo que es claro que la actora renunció a su calidad de persona afiliada a este instituto político.

En este tenor, para el estudio respectivo también resulta menester el análisis de las siguientes disposiciones:

**Artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

“ ...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

...

**Ley General de Partidos Políticos:**

**Artículo 1.**

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

- a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal;
- b) Los derechos y obligaciones de sus militantes;
- c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus

actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos;

**d)** Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;

**e)** Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones;

**f)** El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos;

**g)** La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria;

**h)** Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;

**i)** El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y

**j)** El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.

## **Artículo 2.**

1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

**a)** Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;

**b)** Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y

**c)** Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

## **Artículo 3.**

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:



a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;

b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y

c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

#### **Artículo 5.**

2. La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.

#### **Artículo 23.**

1. Son derechos de los partidos políticos:

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

#### **Artículo 25.**

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas;

f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;

#### **Artículo 34.**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones revistas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

#### **Artículo 40.**

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades, Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;

#### **Estatuto del Partido de la Revolución Democrática:**

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para las personas afiliadas y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.

**Artículo 2.** El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es

promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

...

**Artículo 3.** El Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

**Artículo 8.** Las reglas democráticas, que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

**b)** Las decisiones que se adopten en el órgano de justicia intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de los integrantes presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como las alianzas electorales y las reformas constitucionales;

**d)** La integración del Congreso, Consejos y Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos, será con aquellas modalidades establecidas en el presente Estatuto;

**Artículo 16.** Toda persona afiliada al Partido tiene derecho a:

**a)** Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de sus Direcciones Ejecutivas y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;

**f)** Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior del partido político.

Acceder de manera voluntaria a los mecanismos de mediación previstos en el reglamento respectivo;

**g)** Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político electorales, y

**Artículo 17.** Toda persona afiliada que integre el listado nominal tiene derecho a:

**a)** Votar en las elecciones internas bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto, así como en los Reglamentos que del mismo emanen;

**b)** Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular;

**c)** Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político.

**Artículo 18.** Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:

a) Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de éste emanen y los acuerdos tomados por todos los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

(...)

**Artículo 19.** La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

**I.** Congreso Nacional;

**II.** Consejo Nacional;

**III.** Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica;

**IV.** Dirección Nacional Ejecutiva;

**V.** Consejo Estatal;

**VI.** Direcciones Estatales Ejecutivas;

**VII.** Consejo Municipal;

Para el caso de la Ciudad de México, se entenderá por municipal las alcaldías, y concejal para el caso de los regidores;

**VIII.** Direcciones Municipales Ejecutivas.

**Artículo 57.** Las normas generales para las elecciones internas del Partido se regirán bajo los siguientes criterios:

**a)** Podrán votar en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el Listado Nominal;

**b)** Serán organizadas por la Dirección Nacional Ejecutiva a través de su órgano técnico electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;

**c)** En caso de que el Consejo Nacional apruebe por mayoría calificada o simple que la Dirección Nacional Ejecutiva solicite al Instituto Nacional Electoral la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de sus dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes; si el Instituto dictamina la posibilidad de organizar la elección de dirigentes del Partido, este será el encargado de la elección respectiva en coadyuvancia con la Dirección Nacional Ejecutiva;

**d)** En la renovación de los órganos de dirección y representación de los pueblos indígenas que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres, se respetarán estas prácticas salvo que de la respectiva asamblea comunitaria se determine otro método previsto en el presente Estatuto. En todo momento se deberán respetar las acciones afirmativas y la paridad de género;

**e)** La convocatoria será aprobada y emitida por el Consejo Nacional, publicada por la Dirección Nacional Ejecutiva; otorgando certidumbre a las personas afiliadas, observando las normas extrapartidarias, conteniendo al menos:

- I. Cargos o candidaturas a elegir
- II. Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
- III. Fechas de registro de candidaturas;
- IV. Documentación a ser entregada;
- V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
- VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes;
- VII. Método de selección;
- VIII. Fecha y lugar de la elección; y
- IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso.

**Artículo 98.** El órgano de justicia intrapartidaria es una Comisión de decisión colegiada, el cual será responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza,

imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político.

Es el órgano encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.

### **Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria**

**Artículo 2.** El Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido es el encargado de garantizar, en última instancia, los derechos de las personas afiliadas al Partido y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes comisionados de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

**Artículo 3.** El Órgano de Justicia Intrapartidaria es un órgano autónomo e independiente que rige sus actividades en los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia y profesionalismo, facultado para conocer y resolver sobre los asuntos de su competencia, con presupuesto propio y suficiente para cumplir sus tareas.

**Artículo 4.** Las resoluciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria serán definitivas, inatacables y de acatamiento obligatorio para las personas afiliadas y órganos del Partido.

**Artículo 13.** El Pleno del Órgano, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Conocer de los medios de defensa y procedimientos en su respectivo ámbito de competencia;

**Artículo 14.** El Órgano será competente para conocer de:

a) Las quejas por actos u omisiones de índole electoral o estatutaria de los órganos, en contra de las resoluciones emitidas por las Direcciones o Consejos en todos sus ámbitos territoriales;

d) Las quejas e inconformidades en contra de los actos emanados de un proceso electoral interno; y

**Del Reglamento de Disciplina Interna.**

**Artículo 1.** Las presentes disposiciones son de observancia general para las personas afiliadas al Partido, órganos del Partido y sus integrantes, mismas que tienen por objeto reglamentar los procedimientos y la aplicación de sanciones por infracciones al Estatuto o Reglamentos que de él emanen y el marco normativo para los procedimientos de los asuntos sometidos a consideración del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

**Artículo 6.** Las infracciones sancionables mediante procedimientos competencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria serán:

- a) Incumplimiento de sus obligaciones como persona afiliada al Partido;
- b) Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;
- c) Incumplimiento de las disposiciones emanadas del Estatuto, Reglamentos y acuerdos tomados por los órganos del Partido;
- d) Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo;
- e) Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo;
- f) Dañar la imagen del Partido, de las personas afiliadas a éste, dirigentes, candidatos u órganos;
- g) Dañar el patrimonio del Partido;
- h) Atentar contra los Principios, el Programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de dirección y representación del Partido;
- i) Se ingrese a otro Partido Político o se acepte ser postulado como candidato por otro Partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en el Estatuto;
- j) La comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos; y
- k) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido.

**Artículo 10.** Sólo podrá iniciar un procedimiento ante el Órgano o intervenir en él, aquella persona afiliada, órgano del Partido e integrante del mismo que tenga legitimación e interés jurídico en que el órgano jurisdiccional intrapartidario declare, modifique o

constituya un derecho o imponga una sanción. Esta misma regla aplicará a aquellos que tenga interés contrario.

Podrán promover los interesados, por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados y aquellos cuya intervención esté autorizada por el presente ordenamiento.

## TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO

### CAPÍTULO X

#### De las funciones del Consejo Estatal

**Artículo 43.** El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;
- b) Elaborar su agenda política anual, aprobar sus objetivos, el plan de trabajo de la Dirección Estatal Ejecutiva y ajustar su política en relación con otros partidos, asociaciones y organizaciones políticas, sociales y económicas en el Estado de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional o la Dirección Nacional Ejecutiva;
- c) Supervisar que las personas que ocupen un cargo de representación popular y funcionarios partidistas en el Estado apliquen la Línea Política y el Programa del Partido;
- d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;
- e) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a las personas afiliadas al Partido en las instancias directivas y legislativas de los gobiernos de su ámbito de competencia, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;
- f) Elegir, mediante el método electivo indirecto y por separado, por la mayoría calificada de las consejerías presentes, de entre sus integrantes, una Mesa Directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría, siguiendo el procedimiento que señalen los reglamentos en la materia;
- g) Elegir por la mayoría calificada de las consejerías presentes, por separado, a una Presidencia Estatal; a una Secretaría General Estatal. Y las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva. Respetando la proporción, pluralidad e inclusión política de los integrantes del Consejo, de conformidad con la reglamentación que corresponda;
- h) Nombrar por la mayoría calificada de las consejerías presentes a los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas cuando:
  - i. No se haya instalado el Consejo Municipal;
  - ii. El Consejo Municipal no lo haya realizado durante el periodo de instalación de órganos partidarios;



- iii. Cuando se actualicen los supuestos establecidos en el artículo 52, penúltimo párrafo del presente ordenamiento, si así lo determina la Dirección Estatal Ejecutiva serán consideradas Delegaciones; o
- iv. En el caso de renuncia, remoción o, en su caso, ausencia que supere los 30 días naturales de cualquiera de los integrantes
  - i) Sesionar hasta quince días después de haber recibido la propuesta del programa anual de trabajo con metas y cronograma, el presupuesto anual y la política presupuestal, para la discusión y en su caso, aprobación de las consejerías presentes. Cuando el Consejo Estatal no sesione en el plazo establecido, la Dirección Estatal Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de los presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio;
  - j) Recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado de la Dirección Estatal Ejecutiva en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y finanzas de éste, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;
  - k) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación. Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicitación mediante estrados;
  - l) Nombrar a las personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva, así como a las de la Mesa Directiva del Consejo Estatal sustitutos, ante la renuncia, remoción o, en su caso, ausencia de más de treinta días naturales, quienes hubieran ocupado tales cargos, con el voto aprobatorio la mayoría calificada de las consejerías presentes;
  - m) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Archivos y el Reglamento de Transparencia del Partido;
  - n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;
  - o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;
  - p) Elegir a un Consejero Nacional, conforme al procedimiento establecido en el artículo 32, inciso b) del presente ordenamiento;

- q) Determinar las candidaturas a cargos de elección popular en el instrumento convocante que serán electas por el Consejo Municipal, mediante método electivo indirecto;
- r) Las demás que establezca éste ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

En las decisiones que adopte el Consejo Estatal se privilegiará el consenso, en caso de no que se alcance éste, se determinarán por la mayoría calificada de las Consejerías presentes.

Las resoluciones y acuerdos que adopte el Consejo Estatal, serán de acatamiento obligatorio para las personas afiliadas al Partido.

### CAPÍTULO XIII

#### De las funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva

**Artículo 48.** Son funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva las siguientes:

Apartado A Del pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva

- I. Mantener la relación del Partido, a nivel estatal, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate;
- II. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Congreso Nacional y los Consejos respectivos;
- III. Informar al Consejo Nacional, Estatal y Dirección Nacional Ejecutiva sobre sus resoluciones;
- IV. Analizar la situación política estatal para elaborar la posición del Partido al respecto;
- V. Desarrollar, de manera transversal, los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, sustentabilidad y ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la igualdad de los géneros, migrantes, indígenas, asuntos internacionales, juventudes y diversidad sexual;
- VI. Conocer los recursos financieros del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, cuya supervisión estarán a cargo de las personas que ocupen la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva;
- VII. Proponer al Consejo Estatal el plan de trabajo del Partido en el Estado;
- VIII. Elaborar y presentar al Consejo Estatal el proyecto de presupuesto y el plan de trabajo anual dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales al iniciar el año. Cuando el Consejo Estatal no sesione en el plazo establecido, la Dirección Estatal Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de las

- personas integrantes presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio;
- IX. En la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, la Dirección Estatal Ejecutiva deberá elaborar y presentar un informe de gastos anual donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos, dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;
- X. Nombrar a la representación del Partido ante el Organismo Público Local Electoral. Así mismo nombrará a las representaciones en el ámbito distrital local y municipal. Esta facultad podrá ser delegada a la representación nombrada ante el Organismo Público Local Electoral que corresponda. La Dirección Nacional Ejecutiva, de forma extraordinaria, podrá nombrar a las representaciones del Partido ante los Organismos Públicos Electorales Locales y en los ámbitos distrital y municipal en los siguientes casos:
- a) Cuando alguna Dirección Estatal Ejecutiva no lo haya hecho oportunamente;
  - b) Que esté en riesgo la representación partidaria, por ausencia injustificada; o
  - c) Que el representante incurra en incumplimiento, desacato u omite realizar sus obligaciones institucionales y estatutarias.
- XI. Realizar un plan de desarrollo y recuperación política en aquellos municipios en los que:
- a) El funcionamiento institucional del Partido o su actividad política no cumpla con las metas establecidas en el plan estatal de trabajo; y
  - b) Cuando las Direcciones Municipales Ejecutivas sin causa justificada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto.
- Podrá nombrar Delegadas y Delegados Políticos con funciones y facultades que determine la Dirección Estatal Ejecutiva, quienes coadyuvarán con la Dirección Municipal Ejecutiva para la aplicación y el cumplimiento de las metas del plan diseñado;
- XII. Las personas designadas como Delegados por la Dirección Estatal Ejecutiva serán responsables de coadyuvar en el Plan de trabajo y establecer las directrices políticas y ejecutivas que consideren pertinentes. Las Direcciones Municipales Ejecutivas deben de trabajar de manera conjunta y bajo la coordinación de la o el Delegado.
- Las y los Delegados estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el municipio a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva. Durante su encargo, las y los Delegados nombrados por la Dirección no serán considerados integrantes de los Consejos en todos sus ámbitos, ni ser designados como candidatos a ningún cargo de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo.

- Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales.
- XIII. Informar al Órgano de Justicia Intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier vía de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas Electorales y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia;
- XIV. Convocar, en su caso, a sesiones del Consejo Estatal, Consejos Municipales y Direcciones Municipales Ejecutivas;
- XV. Elaborar y aplicar, en coordinación con las Direcciones Municipales Ejecutivas, la estrategia electoral de la entidad federativa;
- XVI. Presentar para su aprobación al Consejo Estatal la propuesta de Política de Alianzas Electorales y una vez aprobada por la Dirección Nacional Ejecutiva aplicarla en la entidad federativa;
- XVII. Presentar propuestas y proyectos de trabajo al Consejo Estatal;
- XVIII. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Archivos y el Reglamento de Transparencia del Partido;
- XIX. Designar al titular de:  
a) La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;  
b) La Unidad y el Enlace de Transparencia Estatal;  
c) Del Área Coordinadora de Archivos;  
La Dirección Estatal Ejecutiva, realizará evaluaciones sobre el desempeño de estas áreas y efectuará las sustituciones tanto del titular como del personal dependiente del mismo cuando éstos incumplan o sean deficientes en sus tareas asignadas. Nombrar al personal operativo que implementará la estrategia de comunicación aprobada por la Dirección Nacional Ejecutiva. La persona que ocupe, la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, tendrá la obligación de acudir a las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva, para entregar los informes correspondientes a dicha coordinación;
- XX. En caso de renuncia, ausencia superior a 30 días naturales o remoción de las personas que integran las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva, podrá nombrar una persona encargada de despacho, la cual sólo contará con derecho a voz, hasta que el Consejo Estatal designe la sustitución que corresponda. Las personas que formen parte de la Dirección Estatal Ejecutiva que sean designadas como encargadas de despacho, no podrán formar parte del Consejo Estatal;
- XXI. Elaborar la propuesta de candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito local y municipal por ambos principios para presentarlas ante el Consejo Estatal, con perfiles idóneos y competitivos;

- XXII. Convocar a las Direcciones Municipales Ejecutivas a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el desarrollo del Partido;
- XXIII. Proponer a la Dirección Nacional Ejecutiva el o los Convenios de Coalición Electoral, para su observación y aprobación, conforme a la Política de Alianzas Electorales aprobada;
- XXIV. Proponer a la Dirección Nacional Ejecutiva el o los convenios de Convenios de Candidatura Común, para su observación y aprobación, conforme a la Política de Alianzas Electorales aprobada;
- XXV. Presentar al Consejo Estatal las convocatorias a elecciones de las candidaturas a cargos de elección popular de los ámbitos estatal y municipal;
- XXVI. Presentar a la Dirección Nacional Ejecutiva, propuestas de candidaturas a las gubernaturas;
- XXVII. Convocar a la instalación de la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales en coordinación con la Dirección Nacional Ejecutiva;
- XXVIII. Nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica Estatal de la Dirección Estatal Ejecutiva;
- XXIX. Determinar la propuesta de candidaturas a cargos de elección popular, mediante el instrumento convocante que corresponda, que serán electas a través del método electivo indirecto, por los Consejos Municipales y en su caso por el Consejo Estatal; y
- XXX. XXX. Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

En las decisiones de la Dirección Estatal Ejecutiva se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse se tomarán por la mayoría calificada de los presentes, salvo los casos que determinen una mayoría específica.

Ahora bien, las facultades de los Comités Ejecutivos Estatales conforme a los **artículos 70 y 71 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática** vigente en la periodicidad que tuvieron verificativo los hechos, a la letra dicen:

...

**Artículo 70.** *Todos los Comités Ejecutivos Estatales deberán contar con al menos con las siguientes Secretarías de:*

- a) *Organización;*
- b) *Formación Política;*
- c) *Asuntos Electorales;*

- d) *Difusión y Propaganda;*
- e) *Finanzas;*
- f) *Relación y Vinculación con la Sociedad;*
- g) *Jóvenes;*
- h) *Perspectiva de Género; y*
- i) *Gobierno y Políticas Públicas.*

**Artículo 71.** *Para los casos donde a los Comités Ejecutivos Estatales les corresponda su integración orgánica un número mayor de Secretarías, en concordancia con lo establecido en el presente ordenamiento, El consejo Estatal tendrá facultade de determinar las áreas de trabajo de las Secretarías adicionales, lo anterior conforme a las necesidades específicas del Estado.*

...

Derivado de lo anterior, los Consejos Estatales contaban con facultades para suprimir o añadir Secretarías conforme a las necesidades de atención a la ciudadanía de la entidad a la que pertenecieran, luego entonces estableciendo que el agravio que le causo afectación a la C. \*\*\*\*\* es el que se emitió por sesión con fecha cuatro de marzo del año dos mil diecinueve consistente en el **“RESOLUTIVO DEL PLENO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE SUSTITUYEN DIVERSOS SECRETARIOS Y SE REASIGNAN SECRETARIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO”**; mediante el cual derivado de los recortes presupuestales realizados al instituto político por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se decidió suprimir las Secretarías de “Equidad y Género y Diversidad Sexual” así como la de “Seguridad, Justicia y Derechos Humanos” cuya titular de la última era la C. \*\*\*\*\* , no se logra configurar el acto reclamado, toda vez que como quedo establecido, las

pretensiones de la actora son de índole laboral, por lo cual es inexistente dicha pretensión al quedar establecido que la relación es de índole **“Político-Electoral”** y con respecto al actuar del **IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO**, es dentro de las facultades otorgadas al mismo con fundamento en los artículos del **Estatuto del Partido de la Revolución Democrática** vigente durante los hechos, citado con antelación, y los **artículos 2, 34 y 40** de la **Ley General de Partidos Políticos**, que a la letra dicen:

...

**Artículo 2.**

1. *Son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:*
  - a) *Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;*
  - b) *Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y*
  - c) ***Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.***

**Artículo 34.**

1. *Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*

2. *Son asuntos internos de los partidos políticos:*

a) *La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;*

b) *La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;*

**c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;**

d) *Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*

e) *Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y*

f) *La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.*

...

**IX. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.** No se procede al estudio de las alegaciones manifestadas por la **C. \*\*\*\*\*** por las precisiones realizadas en el numeral anterior.

Derivado de lo anterior, resulta que al ser un conflicto de naturaleza Intrapartidaria la relación que mantuvo la **C. \*\*\*\*\*** con el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, era de carácter **“Político-Electoral”**, por lo que las pretensiones de la parte actora resultan infundadas e inexistentes.

Por lo que el Pleno de este Órgano de Justicia Intrapartidaria:



## RESUELVE

**UNICO.** De conformidad con los argumentos y preceptos jurídicos esgrimidos en el considerando **VIII** de la presente resolución se **SOBRESEE** la queja **QO/GRO/007/2023**, promovida por las **C. \*\*\*\*\***.

**NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente resolución a las **C. \*\*\*\*\***, parte actora en el expediente **QO/GRO/007/2023** en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\*.

**NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente resolución al **IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO**, en el domicilio oficial del citado órgano, para conocimiento.

**NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente resolución al **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el domicilio oficial, en cumplimiento al acuerdo plenario recaído al expediente **TEE/JEC/049/2022**.

**PUBLÍQUESE** además a través de los **estrados** de este Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Así lo resolvieron y firman, los Integrantes presentes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, para todos los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar.

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

**JOSÉ CARLOS SILVA ROA**  
**PRESIDENTE**

**CHRISTIAN GARCÍA REYNOSO**  
**SECRETARIO**



**MARÍA FÁTIMA BALTAZAR MÉNDEZ**  
**INTEGRANTE**

GBC

